



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/40/2020
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/40/2020
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:00 horas del día 10 de diciembre de 2020, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

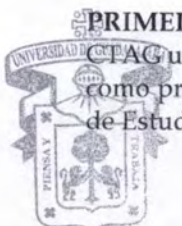
- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/40/2020, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/40/2020, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 23 de noviembre de 2020, a las 20:15 horas, en horario inhábil, ingresó a la CTAG una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 085/2020, teniéndose como presentada el día 24 de noviembre de 2020, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

"Por medio del presente escrito, solicito haciendo uso de mis derechos, solicitando toda información que puedan contener almacenada o utilice esta institución sobre mi persona, como puede ser nombre, fecha de nacimiento, entidad de residencia, correo electrónico. Para conocer que datos tienen almacenados sobre mi persona y comprobar que este correctos, completos y actualizados." (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 26 de noviembre de 2020, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/40/2020.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada a las dependencias y entidades de la Universidad de Guadalajara (en adelante UdeG).

CUARTO. Derivado de lo anterior, las dependencias y entidades de la UdeG, que de su contestación al requerimiento de la CTAG, remitieron información requerida por el solicitante, fueron la Coordinación General de Control Escolar mediante oficio CGCE/DIRECCIÓN/IV/05680/2020, recibido el 27 de noviembre de 2020, la Coordinación de Transparencia y Archivo General mediante oficio CTAG/S/3705/2020, recibido el 01 de diciembre de 2020, el Centro Universitario de los Altos mediante oficio CUA/SAD/613/2020 recibido el 30 de noviembre de 2020 y el Sistema de Educación Media Superior mediante correo electrónico, recibido el 27 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)
(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

5. Que de la información remitida por las dependencias y entidades de la UdeG antes referidas, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:
- De la información remitida por las dependencias y entidades de la UdeG mencionadas en el antecedente cuarto, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso;
 - No obstante, el solicitante presentó un documento expedido por esta institución educativa para llevar a cabo el ejercicio de sus derechos ARCO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la LPDPPSOEJM y el Capítulo II de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO que deberán observar los sujetos obligados previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, particularmente, el Lineamiento Décimo Cuarto que establece los medios para la acreditación de la identidad del titular, que a la letra dispone:

“DÉCIMO CUARTO. Medios para la acreditación de la identidad del titular. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- Identificación oficial;*
- Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o*
- Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.*

*Para efectos del presente Capítulo, la identidad de los menores de edad se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, **credenciales expedidas por instituciones educativas** o instituciones de seguridad social, pasaporte, o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin.*

La identidad de personas en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, pasaporte o cualquier otro documento o identificación oficial expedida para tal fin.” (Sic)

- En consecuencia, con base en los documentos anexos a la solicitud, se advierte que el solicitante cuenta con la mayoría de edad, por tanto, para tener por acreditada su identidad deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, en virtud de lo anterior, deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad y en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/40/2020.

SEGUNDO.- El solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG, personalmente o por medio de su representante debidamente acreditado, para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongamos desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 13:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 10 de diciembre de 2020

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General

Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité